RESOLUCIÓN N° 420

Santa Fe, 27 NOV 2024

VISTO:

El Expediente N° FG–000885/2024 del Registro de Información de Expedientes del Ministerio Público de la Acusación en el cual tramita la impugnación interpuesta por el Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Provincia de Santa Fe contra la Resolución FG N.° 346/2024; y,

CONSIDERANDO:

I. Que, conforme surge de las actuaciones, mediante presentación realizada en fecha 23/10/2024 obrante a fojas 1/2, Juan Pablo Langella y Jorge Omar Perlo, en su carácter de Secretario General y Secretario Ejecutivo de Administración y Supervisión del Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Provincia de Santa Fe, impugnan la Resolución FG N.° 346/2024 por las que se convocó a concurso abierto especial para cubrir un cargo de empleado administrativo -categoría presupuestaria oficial auxiliar-, con conocimientos especiales para desempeñarse en el equipo de Litigación de la Fiscalía Regional N.° 2 en la ciudad de Rosario. En dicha presentación solicitaron copias de las actuaciones FG N.° 251/2024, a los fines de fundar adecuadamente el recurso.

En fecha 26 de octubre del corriente año, se remitió al Sindicato de Trabajadores Judiciales las copias requeridas.

Posteriormente, mediante escrito del 6.11.2024, expresaron los argumentos por los cuales cuestionaron la referida resolución, alegando que dicha decisión aparece manifiestamente ilegítima, dado que el ordenamiento jurídico vigente no autoriza a dicha convocatoria.

Al respecto indicaron que *"...se violenta abiertamente el sistema de ingresos de empleados al Poder Judicial, siendo que los agentes del MPA deben regirse por el sistema*

de concurso general para el ingreso a los cuadros de este Poder del Estado, y cuya cabeza y responsable, en el diseño constitucional vigente de la Provincia de Santa Fe, sigue siendo la Excma. Corte Suprema de Justicia (art. 92, Constitución Provincial)".

Seguido a ello, señalaron que la Fiscal General *"...no tiene competencia constitucional para disponer el ingreso de los agentes en el modo dispuesto. En el diseño constitucional de la provincia de Santa Fe, el Ministerio Público de la Acusación no constituye un poder independiente del Estado, sino que se encuentra incardinado dentro del Poder Judicial. Y por expreso dispositivo constitucional, es la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, la cabeza u máximo órgano del Poder Judicial la que tiene competencia irrenunciable en materia de Superintendencia".* A continuación, consignaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de la Constitución Provincia, vinculados al ingreso y designación del personal administrativo del referido Poder.

También mencionaron a que el único argumento para concursar un cargo de empleado, no de funcionario, obedeció al pedido de convocatoria del concurso efectuada por el Fiscal Regional Interventor del Distrito Rosario, Dr. Matías Merlo, en razón de la titularización de una empleada como Secretaria de Gestión Administrativa y Procesal. Asimismo, refirieron que se invocaron normas vinculadas para la provisión de cargos de funcionarios, cuando el cargo concursado es de empleado, tildando a dicha decisión de ilegal e ilegítima.

Agregaron que *"...se invoca la necesidad de contratar personal con 'conocimientos especiales', sin haber efectuado ningún concurso interno previo, vedando a los agentes de la planta judicial la posibilidad de su progreso en la carrera: en definitiva, no se ha permitido que pudieran inscribirse y participar del concurso los agentes judiciales".* Luego, mencionan los requisitos establecidos en la convocatoria y señalan que *"...bajo el ropaje de una convocatoria de empleado administrativo, se pretende la designación de profesionales del derecho".*

Finalmente, alegan que la convocatoria se aparta abiertamente de lo decidido en la Resolución FG N° 30/2012, en la que se regula el ingreso de empleados administrativos, choferes y personal con oficios, citando al efecto lo dispuesto por el artículo 1°.

II. Que, analizados los antecedentes y los fundamentos invocados por

los recurrentes, se adelanta que el recurso interpuesto habrá de ser rechazado, por improcedente.

a) Cuestionamientos en torno a la normativa aplicable:

Por un lado, alegaron los recurrentes que la convocatoria se aparta de lo dispuesto por la ley vigente, en especial por la Ley Orgánica del Poder Judicial n.° 10.160 y la Constitución Provincial.

Al respecto cabe en primer lugar señalar que el ingreso de empleados administrativos al MPA, se rige por Resolución FG N.° 30/2012, citada por los propios recurrentes. Si bien es cierto que dicha norma establece, como regla, que el ingreso se hará por la categoría inferior del escalafón y recurriéndose a las listas confeccionadas al efecto por la Corte Suprema de Justicia (arts. 1 y 2), la misma establece una excepción que resulta aplicable al caso en análisis.

En el articulo 3 de la normativa referida se establece que: " ... *Si el desempeño del cargo requiere conocimientos especiales que no fueron evaluados al confeccionarse las listas antes mencionadas, fundando la decisión, el Fiscal General podrá llamar a concurso abierto especial...*". Esta es la situación que se presenta en este caso, en que por las funciones a desempeñar se requiere de conocimientos especiales, que son propios de quienes tengan el título de abogado.

En relación a los concursos abiertos especiales, y conforme se indica en la resolución correspondiente al llamado, se aplica la Resolución FG N.° 3/2012 y sus modificatorias (N.° 210/2014 y 67/2015), que aprueba el "Reglamento general para la provisión de cargos de funcionarios del Ministerio Público de la Acusación".

Conforme surge de los considerandos de la resolución cuestionada, por Resolución N.° 2/15 de la Fiscalía Regional N.° 2, se creó un grupo de trabajo especializado en litigación oral en sistemas acusatorios dependiente de la órbita de la Subsecretaría de Investigación Regional con conocimientos especiales para que preste colaboración y asistencia técnica a los órganos fiscales en la preparación de los juicios orales y audiencias públicas. Posteriormente, mediante Resolución FG N.° 23/15, se llamó a concurso abierto especial para cubrir 4 cargos de Escribiente y 1 de Oficial Auxiliar en la referida dependencia, resultando designada en su oportunidad, en este último cargo, la abogada María Laura

Riccardo (Resolución FG N.° 100/2015).

Luego de ello, mediante Resolución FG N.° 82/2022, María Laura Riccardo fue designada como Secretaria de Gestión Administrativa y Procesal de la UF San Lorenzo. Y precisamente, el cargo que Riccardo dejó vacante, el cual se pretende cubrir con el concurso en trámite, resultando necesario hacerlo con personal calificado y especializado, lo que amerita la realización del concurso abierto especial.

En lo que refiere a la categoría del cargo concursado, cabe señalar que si bien por regla el ingreso al Ministerio Público de la Acusación se realiza por la categoría de Auxiliar -por ser la inferior del escalafón administrativo-, en el caso que nos ocupa se busca cubrir un cargo vacante que reviste la categoría de Oficial Auxiliar. Y encontrándose vacante el cargo referido, el concurso para cubrir el mismo debía hacerse conforme esa categoría.

b) Cuestionamientos en torno al procedimiento:

Los recurrentes alegan que el procedimiento resulta ilegítimo e ilegal, cuestionando puntualmente que *"...se invoca la necesidad de contratar personal con 'conocimientos especiales', sin haber efectuado ningún concurso interno previo, vedando a los agentes de la planta judicial la posibilidad de su progreso en la carrera..."*.

Contrariamente a lo alegado, surge de las actuaciones FG N.° 251/2024, que en dicha gestión sí se ha respetado el procedimiento establecido por Resolución FG N.° 3/2012, que no contempla la exigencia del concurso interno previo pretendido. Conforme al artículo 7° del Reglamento: *"La convocatoria al concurso abierto o cerrado -en su caso- se realizará mediante publicaciones a efectuarse por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe y su difusión en la página oficial del MPA (www.mpa.santafe.gov.ar), durante cinco (5) días antes de la fecha de inicio de la inscripción...."*. Se establece además en dicho artículo el contenido de la referida publicación.

En el caso, se ha cumplimentado la debida difusión, a través de la página web del Ministerio Público de la Acusación -en que se publicó el llamado a concurso en fecha 21/10/2024- (fs. 15) y del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, conforme publicación del 28/10/2024 (fs. 13).

Cabe aclarar que el hecho de no realizar un concurso interno previo no

impide la participación de agentes del Poder Judicial, como alegan los recurrentes. Por el contrario, y mediante la debida difusión, todos aquellos que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 2 de la convocatoria -entre ellos los que actualmente presten funciones en el Poder Judicial-, podían inscribirse para participar del mismo.

Téngase presente que son numerosos los concursos realizados con anterioridad, tanto por este MPA como por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe y el Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, en los que se convoca a este tipo de concursos abiertos especiales, exigiéndose diversos títulos académicos o conocimientos propios de una determinada profesión, sin que por parte de los recurrentes se hubieran realizado cuestionamientos como el que nos ocupa.

Conforme los fundamentos expuestos, el recurso interpuesto habrá de ser rechazado por improcedente.

POR ELLO,

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

Artículo 1°: Rechazar el recurso interpuesto por los Sres. Juan Pablo Langella y Jorge Omar Perlo, en representación del Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Provincia de Santa Fe contra la Resolución N.° 346/2024, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.

MARÍA CECILIA VRANICICH
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE